



ESTATUTO GENERAL



ESTATUTO GENERAL

Diagramación
Estela Ayala García
Grupo de Publicaciones
2004

Publicación
Montería -Colombia, Marzo 2004

Impresión
Gráfica

CONSEJO SUPERIOR

2004

Dr. Javier Botero Álvarez
Presidente-Viceministro de Educación

Dr. Cecilio Abdala Petro
Representante del Presidente de la República

Dr. Libardo José López Cabrales
Gobernador de Córdoba

Dr. Julio Roberto Ruíz Chica
Representante del Sector Productivo

Dr. José Moisés Luna Rondón
Representante de los Docentes

Dr. Jairo Durango Vertel
Representante de las Directivas Académicas

Sr. César Reyes Negrete
Representante de los Estudiantes

Dra. Alicia Cogollo Altamiranda
Representante de los Egresados

Dr. Claudio Sánchez Parra
Rector

Dra. Leonor Teresa Martínez Vélez
Secretaria

CONSEJO ACADÉMICO

2004

Dr. Claudio Sánchez Parra
Rector

Dr. Jairo Durango Vertel
Vicerrector Académico

Dr. Luis Burgos
Decano Facultad de Ciencias Básicas e Ingenierías

Dr. Teobaldis Mercado Fernández
Decano Facultad de Ciencias Agrícolas

Dra. Rocío Blanco Reza
Decana Facultad de Educación y Ciencias Humanas

Dra. Giselle Ferrer Ferrer
Decano Facultad de Ciencias de la Salud

Dr. Lázaro Reza García
Decano Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia

Dra. Yuri Pardo Plaza
Representante de los Docentes

Dra. Mara Villalba
Representante de los Estudiantes

Sra. Martha Álvarez Bello
Secretaria

ACUERDO NÚMERO 0021
(24 de junio de 1994)

POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO GENERAL DE LA

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El Estatuto General que regirá en la Universidad de Córdoba es el contenido en el presente Acuerdo.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y AUTONOMÍA

ARTÍCULO 2. La Universidad de Córdoba, creada mediante la Ley 37 de 1966, es un ente estatal universitario del orden nacional, con régimen especial, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y la planeación del sector educativo. Su domicilio es la ciudad de Montería y podrá establecer seccionales en cualquier municipio del país. Posee autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y facultad para elaborar y ejecutar su propio presupuesto.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS ORIENTADORES

ARTÍCULO 3. Las decisiones y las actividades de la vida universitaria se regirán por los principios establecidos en la Constitución Nacional y las Leyes que regulan la educación en el País.

CAPÍTULO III

MISIÓN

ARTÍCULO 4. La Universidad de Córdoba es una institución pública de educación superior que forma integralmente personas capaces de interactuar en un mundo globalizado, desde el campo de las ciencias básicas, asociadas a la producción agroindustrial, las ingenierías, las ciencias sociales, humanas, la educación y la salud; genera conocimiento en ciencia, tecnología, arte y cultura y contribuye al desarrollo humano y a la sostenibilidad ambiental de la región y del país.

CAPÍTULO IV

OBJETIVOS

ARTÍCULO 5. Para el cumplimiento de su misión, la Universidad de Córdoba adopta los objetivos establecidos en la ley 30 de 1992 y los siguientes:

- a) Liderar el proceso de cambio y desarrollo de la región;
- b) Promover la formación y el perfeccionamiento humano, científico y técnico del personal docente e investigativo;
- c) Prestar servicios de asesoría a la comunidad a través de un banco de proyectos y desarrollar programas de extensión y producción;
- d) Desarrollar procesos de modernización de sus estructuras, con la clara visión de contribuir a la generación de una cultura para la modernidad;
- e) Formar el recurso humano para dar respuesta a los problemas del desarrollo regional y de la zona de influencia de la Universidad;

- f) Desarrollar y crear el conocimiento necesario para conservar el ambiente natural y
- g) Servir de centro difusor de la cultura escenario para el libre análisis de todas las ideas y corrientes del pensamiento, ejercer la tolerancia y la solidaridad y ser ámbito propicio para el ejercicio de la democracia.

CAPÍTULO V FUNCIONES

ARTÍCULO 6. Para el logro de los anteriores principios, misión y objetivos, la Universidad de Córdoba cumplirá las siguientes funciones:

- a) Desarrollar los programas académicos en los diferentes niveles, modalidades y campos de acción de la Educación Superior;
- b) Investigar la problemática del entorno y formular respuestas de solución;
- c) Favorecer la formación y consolidación de comunidades académicas y científicas y la articulación con sus homólogas nacionales e internacionales;
- d) Realizar actividades de producción de bienes y servicios para la formación de estudiantes y profesores, validar resultados de investigaciones científicas y tecnológicas, prestar servicios a la comunidad y generar recursos para la Institución;
- e) Vincularse y servir de apoyo a los sectores empresarial, económico y social en el ámbito nacional e internacional.

CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN, CAMPOS Y ACCIÓN Y TÍTULOS

ARTÍCULO 7. Para la realización de sus funciones y objetivos y en cumplimiento de los altos requisitos de calidad, la Universidad de Córdoba podrá acogerse a los sistemas de acreditación consagrados en la Ley.

ARTÍCULO 8. De conformidad con lo establecido en la Ley, se determinarán los campos de acción, los niveles y las modalidades de los programas académicos que ofrecerá la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 9. Los títulos que otorgue la Universidad de Córdoba son el reconocimiento expreso de carácter académico, entregado a una persona natural, a la culminación de un programa, por haber adquirido un saber determinado en la Institución. Tal reconocimiento se hará constar en un Diploma. Para su denominación, la Universidad de Córdoba se regirá por lo consagrado en la Ley.

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO E INGRESOS

ARTÍCULO 10. El patrimonio y los ingresos de la Universidad de Córdoba estarán constituidos por:

- a) Las partidas asignadas a la Universidad en los presupuestos: nacional, departamentales, municipales, distritales y de otras entidades territoriales o públicas.
- b) Los ingresos que reciba por diferentes conceptos.
- c) Los bienes muebles e inmuebles, los derechos materiales e inmateriales que le pertenezcan o que adquiera a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 11. Principios y Competencia presupuestales. La elaboración y ejecución del presupuesto se sujetará a los principios generales establecidos en

la Ley Orgánica del Presupuesto Nacional y a aquellas normas que la modifiquen, completen o sustituyan. El Consejo Superior adoptará el Reglamento respectivo en armonía con las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 12. Fondos Especiales. Para la administración y manejo de los recursos de Bienestar Universitario y los generados por actividades académicas, de investigación, producción o extensión, el Consejo Superior podrá crear y reglamentar fondos del manejo especial, conforme a la Ley, con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la Institución.

ARTÍCULO 13. Desconcentración Presupuestal y Financiera. Con el fin de asegurar la Desconcentración de la gestión administrativa y financiera, los Vicerrectores y Decanos participarán en la elaboración, ejecución y control del presupuesto y podrán ser ordenadores del gasto en los términos que les delegue el Rector .

ARTÍCULO 14. Prohibiciones. No podrán autorizarse o adquirirse obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible antes de la apropiación del crédito adicional o traslado correspondiente; tampoco expedirse actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

CAPÍTULO III DE LOS CONTRATOS

ARTÍCULO 15. Régimen Contractual y de Asociación. La Universidad de Córdoba está facultada para celebrar toda clase de contratos de acuerdo con su naturaleza y objetivos. Los contratos que celebre la Universidad se regirán en sus principios, modalidades y selección de contratistas según lo previsto en la Ley.

PARÁGRAFO. La Universidad de Córdoba podrá participar en la constitución y organización de personas jurídicas o entidades de tipo asociativo o fundacional, con el objeto de contribuir al mejor cumplimiento de sus fines en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y la producción, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO IV CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 16. El control fiscal en la Universidad será ejercido por la Contraloría General de la República.

El control interno se ejercerá de conformidad con las normas legales vigentes.

TÍTULO III DE LOS ESTAMENTOS

CAPÍTULO I ESTUDIANTES

ARTÍCULO 17. Definición: El estudiante de la Universidad de Córdoba es la persona que tiene matrícula vigente en un programa académico de pregrado, especialización, maestría, doctorado o post doctorado. Esta calidad se pierde o se suspende en casos específicamente determinados en el Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 18. Reglamento Estudiantil: El Consejo Superior expedirá un Reglamento Estudiantil que incluya como mínimo los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión, matrícula, traslados, transferencias, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y académico.

CAPÍTULO II

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 19. Definición: El personal administrativo, técnico y de servicios de la Universidad está integrado por empleados públicos de libre nombramiento y remoción y de carrera, y por trabajadores oficiales, según lo dispone la Ley. Tienen los derechos y las obligaciones de los servidores públicos y están sometidos a las inhabilidades e incompatibilidades que consagran la Ley y el respectivo Estatuto del Personal Administrativo o la Convención Colectiva de Trabajo.

PARÁGRAFO. Tienen la calidad de Trabajadores Oficiales los obreros que desempeñan funciones en construcción, preparación de alimentos, actividades agropecuarias, jardinería, aseo y mantenimiento de edificaciones o equipos. Los demás empleados administrativos tienen la calidad de Empleados Públicos.

ARTÍCULO 20. Estatuto del Personal Administrativo: El Estatuto del Personal Administrativo, expedido por el Consejo Superior contendrá, entre otros aspectos, el régimen de derechos, obligaciones, inhabilidades e incompatibilidades según el tipo de vinculación y el régimen disciplinario, de conformidad con las normas vigentes. Estará basado en criterios de selección, ingreso y promoción por concurso y en la evaluación periódica y sistemática del desempeño.

PARÁGRAFO: Las personas que presten sus servicios a la Universidad de Córdoba en forma ocasional o por el tiempo de ejecución de una obra o contrato, no formarán parte del personal administrativo y su vinculación se hará por contrato de ejecución de obra o de prestación de servicios.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 21. El personal docente de la Universidad se regirá por el Estatuto que para el efecto expida el Consejo Superior de conformidad con las normas legales vigentes y siguiendo los lineamientos señalados en la Ley 30 de 1992.

TÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y GOBIERNO

CAPÍTULO I AUTORIDADES

ARTÍCULO 22. Reglamentado parcialmente mediante Acuerdo numero 0007 de 29 de marzo de 1995. El gobierno de la Universidad de Córdoba será ejercido por el Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico, el Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Consejos de Facultad y las demás autoridades que establezcan los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO SUPERIOR, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 23. Modificado por el artículo único del Acuerdo número 0023 de mayo 28 de 1997 y adicionado por el artículo I del Acuerdo número 0048 de noviembre 03 de 1998. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de Dirección y Gobierno de la Universidad y está integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su Delegado, quien lo presidirá;
- b) El Gobernador;
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector Universitario;
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un Exrector de la Universidad de Córdoba y.
- e) El Rector de la institución, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO 1. Actuará como Secretario del Consejo Superior, el Secretario General de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. En ausencia del Ministro de Educación o su delegado, el Consejo

Superior Universitario será presidido del representante del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 3. No podrán ser miembros del Consejo Superior quienes hayan sido sancionados disciplinaria o penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

PARÁGRAFO 4. El Representante profesoral y estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales

ARTÍCULO 24. Para ser representante de las Directivas Académicas ante el Consejo Superior, se requiere pertenecer a éstas y ser elegido mediante votación secreta en reunión convocada por el Consejo Académico y presidida por el Rector.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente artículo se entiende por Directivas Académicas, las siguientes autoridades:

- a) El Rector
- b) Los Decanos
- c) Los Jefes de Departamento
- d) Los Vicerrectores que cumplan funciones de docencia, investigación y extensión.
- e) Los directores de programas, institutos, escuelas y centros que cumplan funciones de docencia, investigación y extensión.

ARTÍCULO 25. Para ser representante de los docentes ante el Consejo Superior, se requiere ser profesor de tiempo completo, tener una vinculación a la Universidad como docente, no inferior a tres (3) años, no haber sido sancionado disciplinariamente dentro de los cinco (5) años anteriores a la elección y ser elegido por los docentes de tiempo completo y medio tiempo.

ARTÍCULO 26. Para ser representante estudiantil ante el Consejo Superior, se

requiere tener matrícula vigente al momento de la elección, haber sido elegido mediante votación secreta por el estudiantado de pregrado y no haber sido sancionado académica, disciplinaria ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 27. Modificado por el Acuerdo 014 de 08 de marzo de 2002.

ARTÍCULO 28. El representante del sector productivo ante el Consejo Superior Universitario tendrá las mismas calidades del Rector, será escogido por el Consejo Superior de candidatos enviados por los distintos gremios de la producción a razón de dos (2) candidatos por cada uno y tendrá un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 29. El representante de los Ex -Rectores ante el Consejo Superior Universitario, será elegido por los Ex -Rectores de la Universidad de Córdoba de entre quienes hayan desempeñado el cargo en propiedad, mediante votación directa y secreta en reunión convocada por el Rector de la Institución.

ARTÍCULO 30. A excepción del representante del Ministro de Educación Nacional, del representante del Presidente de la República y del Gobernador, los demás miembros del Consejo Superior tendrán un período de dos (2) años.

El período de los representantes de los estudiantes, de los docentes y de las Directivas Académicas se iniciará el 1 de junio de 1995; el del representante de los egresados, del sector productivo y de los Ex -.Rectores se iniciará el 1 de octubre de 1995.

Los representante de los estudiantes, de los docentes y de las directivas académicas mantendrán la representación dentro del período, siempre y cuando conserven su calidad de tal.

ARTÍCULO 31. Impedimentos, Inhabilidades, Incompatibilidades y Responsabilidades de los Miembros del Consejo Superior. Los miembros del Consejo Superior, en tal condición, así se llamen Representantes o Delegados, están en la obligación de actuar y decidir en beneficio de la Universidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma; aunque ejerzan funciones públicas no adquieren por este solo hecho el carácter de empleados públicos. Aquellos que tengan dicha calidad están sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos establecidos por la Ley. El presente Estatuto y las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos Directivos de las Instituciones estatales. Todos los integrantes del Consejo Superior, en razón de las funciones públicas que desempeñan, son responsables de las decisiones que adopten.

ARTÍCULO 32. Reuniones. El Consejo Superior se reunirá ordinariamente dos (2) veces al mes y extraordinariamente por convocatoria del Presidente, del Rector o de tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO. De las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas numeradas en forma continua, las cuales serán firmadas por el Presidente y por el Secretario .

ARTÍCULO 33. Quorum. Constituye quorum para deliberar en el Consejo Superior, las dos terceras partes (2/3) de sus miembros y quorum para decidir, la mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto.

PARÁGRAFO. En el Consejo Superior se exigirá una mayoría de las dos terceras partes (2/3) para las siguientes decisiones: La designación en propiedad del Rector y demás autoridades académicas en concordancia con lo reglado en el artículo 36 de este Estatuto; la expedición y reforma de Estatutos; la expedición del presupuesto anual; la expedición y modificación de la planta de personal.

ARTÍCULO 34. Honorarios. Los miembros del Consejo Superior podrán percibir honorarios en la cuantía que señale el gobierno nacional, de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO 35. Adicionado por el artículo 1 del Acuerdo número 077 de septiembre 16 de 2002.

Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional;
- b) Definir la organización académico administrativa y financiera de la Institución;
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales;
- d) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución;
- e) Designar y remover al Rector, a los Vicerrectores y Decanos de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- f) Estudiar y aprobar el Presupuesto de la Institución y el Acuerdo Mensual de gastos;
- g) Crear, suprimir o suspender unidades y programas académicos;
- h) Establecer y modificar la Estructura Orgánica y la Planta de Personal de la Universidad;
- i) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales de acuerdo a la Ley;
- j) Autorizar al Rector para abrir licitaciones públicas; sin esta autorización el Rector no podrá iniciar la etapa precontractual citada;
- k) Autorizar al Rector para celebrar convenios Interadministrativos y contratos cuya cuantía sea o exceda de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- l) Fijar los derechos pecuniarios que se cobrarán en la Universidad por razones académicas;
- m) Autorizar la celebración de contratos o convenios con Instituciones y gobiernos extranjeros e Instituciones internacionales;
- n) Conceder las comisiones al exterior de conformidad con las normas vigentes;
- o) Crear y otorgar las máximas distinciones universitarias;
- p) Decretar, cuando las circunstancias hagan necesaria la medida, la suspensión de actividades académicas por un término mayor de quince (15) días previo concepto del Consejo Académico;
- q) Aceptar la renuncia del Rector, Vicerrectores y Decanos y hacer los correspondientes encargos;
- r) Encargar hasta por un año al Rector, Vicerrectores y Decanos, en caso de vacancia definitiva;
- s) Darse su propio reglamento y
- t) Las demás que no estén atribuidas a otras autoridades.

CAPÍTULO III

EL RECTOR

ARTÍCULO 36. El Rector es el representante legal y la primera autoridad Ejecutiva de la Universidad de Córdoba. En tal carácter, y en el ámbito de su competencia, es el responsable de la gestión académica y administrativa. Para ser Rector en propiedad se requieren las siguientes calidades y requisitos:

- a) Ser colombiano
- b) Ser ciudadano en ejercicio;
- c) Tener título profesional universitario;
- d) Tener experiencia administrativa no inferior a tres (3) años en el sector público o privado;
- e) No haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente;
- f) Cumplir además, uno cualquiera de estos requisitos:
 - 1. Acreditar estudios de postgrado en Administración.
 - 2. Haber ejercido una profesión por un término no inferior a cinco (5) años.

PARÁGRAFO. El aspirante a Rector deberá presentar al momento de la inscripción un plan de acción con su respectiva sustentación escrita.

ARTÍCULO 37. Modificado por el Acuerdo No.078 septiembre 16 de 2002. Artículo 1. El Rector de la Universidad de Córdoba será designado por el Consejo Superior, en reunión señalada para tal fin, de entre aquellas personas que reúnan los requisitos y calidades exigidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los aspirantes a ocupar el cargo de Rector, entregarán sus hojas de vida en la Secretaría General de la Universidad acreditando los requisitos y calidades establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 38. El Rector de la Universidad de Córdoba será designado para un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrá ser removido por las causales establecidas en la Ley y en estos Estatutos.

Se posesionará ante el Consejo Superior universitario, en reunión de este organismo convocada para tal fin.

ARTÍCULO 39. El cargo de Rector es incompatible con el ejercicio profesional y con el desempeño de cualquier otra cargo público o privado.

ARTÍCULO 40. Causales de Remoción del Rector. El Rector podrá ser removido de su cargo en los casos señalados en la Ley para los funcionarios públicos y por las siguientes causales, calificadas por el Consejo Superior:

- a) Mal manejo de los bienes y recursos de la Universidad;
- b) Por cometer actos contra la moral y las buenas costumbres,
- c) Por incumplimiento reiterado de sus deberes y funciones y
- d) Por incumplimiento de las políticas académicas y administrativas de la Universidad.

ARTÍCULO 41. Funciones. Las funciones del Rector son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes;
- b) Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Superior;
- c) Ejecutar y hacer cumplir las decisiones del Consejo Superior;
- d) Solicitar autorización al Consejo Superior para celebrar contratos o convenios por valor superior al equivalentes a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes y para los demás actos que lo requieran en concordancia con lo reglado en el Artículo 35 literal k de este Estatuto;
- e) Someter el proyecto de presupuesto y los estados financieros de la Universidad, a consideración del Consejo Superior;
- f) Presentar oportunamente al Consejo Superior los proyectos de acuerdo mensual de gastos, el plan anual de caja y de compras; los traslados, transferencias y adiciones presupuestales;
- g) Nombrar y remover con arreglo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, al personal de la Institución;

- h) Designar por encargo hasta por quince (15) días a aquellos funcionarios cuya nominación dependa del Consejo Superior;
- i) Presentar a consideración del Consejo Superior los proyectos de manuales de funciones, de requisitos y procedimientos administrativos;
- j) Encargar de las funciones de la Rectoría a un Vicerrector o a un Decano, hasta por un término de cinco (5) días hábiles, cuando deba ausentarse del Departamento de Córdoba;
- k) Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponda de acuerdo con la Ley y los reglamentos, previo cumplimiento y observancia del procedimiento señalado;
- l) Rendir informes al Consejo Superior sobre su gestión semestralmente o cuando le sean solicitados;
- m) Reglamentar los procedimientos de elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que de conformidad con las normas legales y estatutarias hagan parte de los diferentes organismos de la Universidad;
- n) Celebrar los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias vigentes;
- o) Conceder licencias, permisos, vacaciones y comisiones y dictar los demás actos administrativos necesarios para la adecuada administración del personal de la Universidad, con sujeción a las normas legales y estatutarias;
- p) Presentar al Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico, el plan de desarrollo institucional;
- q) El Rector podrá delegar en los Vicerrectores, Decanos, Directores de Centros, Programas e Institutos la celebración de contratos y la ordenación de gastos hasta por un monto equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con los presupuestos de esas dependencias, aprobados por el Consejo Superior y cumpliendo lo establecido en la Ley y en estos Estatutos;
- r) El Rector podrá delegar en los Vicerrectores, Decanos, Directores de Centro, Programas e Institutos las funciones que las necesidades del servicio requieran;
- s) Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la Institución;
- t) Las demás que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad, las que le señalen las disposiciones legales y las que le delegue el Consejo Superior;

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 42. Adicionado por el artículo 2 del Acuerdo número 0048 de 03 de noviembre de 1998. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad y está integrado así;

- a) El Rector de la Universidad, quien lo preside;
- b) Los Vicerrectores con funciones académicas;
- c) Los Decanos de Facultad;
- d) Un representante elegido por los Directores de Programa, de Centro, Jefes de Departamento, Escuelas e Institutos;
- e) Un representante de los profesores elegido por los docentes de tiempo completo y medio tiempo, para un período de dos (2) años y
- f) Un representante de los estudiantes, elegido por estos para un período de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1. En ausencia del Rector presidirá el Consejo Académico el Vicerrector Académico .

PARÁGRAFO 2. Las calidades, impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades de los representantes profesoral y estudiantil serán las mismas de los representantes ante el Consejo Superior.

PARÁGRAFO 3. Los períodos definidos para los miembros del Consejo Académico de que tratan los literales d), e), y f) de este Artículo, se contarán a partir de la fecha de su elección y dejarán de pertenecer al Consejo, cuando pierdan su calidad.

PARÁGRAFO 4. Actuará como secretario del Consejo Académico el profesional especializado adscrito a la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 5. Actas. De las sesiones del Consejo Académico se levantarán actas numeradas en forma continua las cuales serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 6. El representante profesoral y estudiantil ante el Consejo Académico tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 43. Sesiones. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente cada semana y en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Rector, o en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico, o tres (3) de sus miembros.

Constituyen quórum para deliberar la mayoría absoluto, y para decidir la mayoría simple.

ARTÍCULO 44. Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes:

- a) Promover, orientar y evaluar el desarrollo académico de la Institución;
- b) Rendir informes periódicos al Consejo Superior sobre el estado de la academia y los recursos que ella demanda;
- c) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de seccionales, programas o unidades académicas;
- d) Aprobar los planes de estudio con su correspondiente desarrollo curricular para cada Facultad y sus respectivos programas académicos de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Superior;
- e) Expedir el calendario académico y controlar su cumplimiento;
- f) Controlar y evaluar el cumplimiento y la calidad de las actividades docentes, investigativas y de extensión y aplicar medidas correctivas cuando haya lugar;
- g) Evaluar los informes que presenten los Decanos y las Directivas Académicas;
- h) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos y los Reglamentos de orden académicos;
- i) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre el Estatuto de Personal Docente, el Reglamento Estudiantil y las comisiones de estudio de los docentes;
- j) Asesorar al Rector en las consultas que éste le formule;
- k) Imponer las sanciones que sean de su competencia;

- l) Adoptar el plan de capacitación y perfeccionamiento docente;
- m) Aprobar los ingresos y ascensos en el escalafón docente, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Docente;
- n) Conformar comisiones permanentes y comités para asuntos académicos específicos;
- o) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario;
- p) Decretar la suspensión de actividades académicas hasta por un término de quince (15) días;
- q) Las demás que le asignen los Estatutos de la Universidad y la Ley
- r) Darse su propio reglamento en concordancia con los Estatutos de la Universidad y las normas legales vigentes.

TÍTULO V

CAPÍTULO I DE LOS VICERRECTORES Y DECANOS

ARTÍCULO 45. El Consejo Superior creará las Vicerectorías y Decanaturas que se requieran para el mejor funcionamiento de la Universidad y establecerá la estructura orgánica de las mismas y sus funciones.

ARTÍCULO 46. Modificado por el Acuerdo número 022 de abril 08 de 2002.

ARTÍCULO 47. Designación de Vicerrectores. Los vicerrectores son de libre Nombramiento y remoción del Consejo Superior y se designarán de ternas presentadas por el Rector.

ARTÍCULO 48. Designación de Decanos. Los decanos serán escogidos por elección directa de la comunidad académica de la respectiva Facultad, por voto proporcional.

PARÁGRAFO 1. El candidato a Decano escogido, será designado por el Consejo Superior mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los Decanos serán designados para un período de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión y podrán ser removidos por las causales establecidas en la Ley, y en el presente estatuto para la remoción del Rector.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Superior reglamentará mediante Acuerdo el proceso de escogencia de los Decanos por la Comunidad Académica.

TÍTULO VI

RÉGIMEN JURÍDICO

CAPÍTULO I

ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 49. Las decisiones de las autoridades de la Universidad de Córdoba son actos administrativos y tendrán los recursos contemplados en la Ley.

ARTÍCULO 50. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, sólo procederá el recurso de reposición y con él se agota la vía gubernativa. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades de la Universidad, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario y el de apelación ante el Rector de la Universidad.

El acto administrativo mediante el cual el Rector imponga a un docente una sanción de suspensión mayor de seis (6) meses o de destitución, será apelable ante el Consejo Superior .

El acto administrativo mediante el cual el Rector imponga sanción de expulsión a un estudiante será apelable ante el Consejo Académico

ARTÍCULO 51. La Oficina Jurídica conceptuará sobre la viabilidad de las actuaciones administrativas de las autoridades de la Universidad.

Los conceptos de la Oficina Jurídica no tendrán el carácter de reservados.

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I COMISIÓN VEEDORA

ARTÍCULO 52. Adicionado por el artículo tercero del Acuerdo número 0048 de noviembre 03 de 1998. Habrá una Comisión Veedora de toda la administración de la Universidad integrada por un representante de los profesores, uno de los estudiantes y uno de los Empleados Oficiales, elegidos por dichos estamentos y encargada de ejercer vigilancia a los actos que emitan las autoridades universitarias, buscando con ello que se ejecuten con plena transparencia, de conformidad con la Ley y en beneficio de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Esta Comisión deberá rendir el informe al Consejo Superior con sus observaciones sobre el desempeño de la gestión de la Universidad en el período correspondiente. Para el cumplimiento de sus funciones podrá revisar documentos, solicitar informes y participar con voz y sin voto en las licitaciones y concursos públicos de méritos y solicitar que determinados contratos se adjudiquen previa licitación pública en concordancia con lo establecido en la Ley.

PARÁGRAFO 2. Los miembros de esta Comisión podrán asistir a las sesiones de los Consejos Superior y Académico en las oportunidades en que sean invitados para ser oídos en relación con sus funciones.

PARÁGRAFO 3. Período y calidades. El período de los miembros de esta Comisión será de dos (2) años. El Consejo Superior reglamentará su funcionamiento.

PARÁGRAFO 4. El representante profesoral, estudiantil y de los empleados oficiales ante la Comisión Veedora, tendrá un suplente, quien lo representará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 53. Modificado por el Acuerdo número 0010 de fecha 16 de marzo de 1999. Artículo Único. El artículo 53 del Acuerdo No.0021 de 1994, quedará así:

Artículo 53. Las calidades de los miembros de la Comisión Veedora serán las siguientes:

El Representante de los docentes deberá tener mínimo la categoría en el escalafón docente de Asistente y una vinculación de tiempo completo no inferior a tres (3) años.

El representante de los empleados oficiales deberá tener título profesional universitario y una vinculación a la Universidad no inferior a cinco (5) años.

El representante estudiantil deberá estar matriculado por lo menos en el quinto (V) semestre de su programa académico; no haber reprobado asignaturas durante la carrera, no haber sido sancionado disciplinaria ni académicamente y tener un promedio de sus notas académicas, ubicado en el tercio superior del promedio de sus estudiantes de su programa, hasta el semestre académico inmediatamente anterior al que cursa.

PARÁGRAFO. No podrá ser miembro de la Comisión Veedora quien haya sido sancionado disciplinaria ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

TÍTULO VIII NORMAS TRANSITORIAS

CAPÍTULO I PERÍODOS Y VIGENCIA

ARTÍCULO 54. Los actuales representantes de los docentes, estudiantes y directivas académicas ejercerán su período hasta el 31 de mayo de 1995.

El período de los actuales representantes del sector productivo, de los egresados y de los Ex -Rectores se extenderá hasta el 30 de septiembre de 1995.

ARTÍCULO 55. La Universidad de Córdoba hará una publicación de los presentes Estatutos, Reglamentos y demás normas que expida.

ARTÍCULO 56. Este Acuerdo regirá a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo No.001 de 1981 y 013 de 1984.

PARÁGRAFO. Los Estatutos y Reglamentos que actualmente rigen en la Universidad de Córdoba, se seguirán aplicando hasta la fecha en que entren en vigencia las nuevas normas que se expidan con base en el presente Acuerdo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Montería, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 1994.


REGULO TORRALVO
Presidente


UNIVERSIDAD DE CORDOBA
Consejo Superior
PRESIDENTE
Montería - Colombia


IBETH DAVID ZABALA
Secretario


UNIVERSIDAD DE CORDOBA
CONSEJO SUPERIOR
SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO 007

(29 de marzo de 1995)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA PARCIALMENTE EL ARTÍCULO 22 DEL ESTATUTO GENERAL

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,**

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 22 del Estatuto General contempla como autoridad que ejercerá gobierno en la Universidad de Córdoba los Consejos de Facultad.
- Que con el fin de facilitar su labor académica se hace necesario establecer su composición y funcionamiento.
- Que de acuerdo con lo establecido en el literal d) artículo 35 del Estatuto General es función del Consejo Superior expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. El Consejo de Facultad es una autoridad universitaria con capacidad decisoria en los aspectos académicos de la misma y opera como órgano asesor del decano en los demás asuntos de la facultad.

ARTÍCULO 2. Adicionado artículo 4 y 5 del Acuerdo número 0048 de 03 de noviembre de 1998. Composición. El Consejo de Facultad estará conformado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá

- b) Hasta 3 jefes de Departamentos, elegidos por ellos mismos
- c) Modificado por el artículo primero del Acuerdo número 0013 de marzo 16 de 1999. Un representante de los docentes en la categoría mínimo de asistente, de la respectiva facultad, elegido mediante votación por los docentes de tiempo completo y medio tiempo de la misma, para un período de dos años.
- d) Un representante de los estudiantes que haya cursado y aprobado cuatro (4) semestres de la respectiva facultad, elegido mediante votación secreta, para un período de dos años
- e) Un representante de los egresados, designado por el Consejo de Facultad de entre los candidatos que para el efecto envíen las asociaciones respectivas, legalmente constituidas, a razón de un candidato por asociación, para un período de dos años.

PARÁGRAFO 1. Para el período 1995-1997, los egresados ante los Consejos de Facultad serán escogidos por el respectivo Consejo de entre aquellos inscritos para , ese fin, previa convocatoria hecha por la respectiva facultad.

PARÁGRAFO 2. Los períodos definidos para los miembros de los Consejos de Facultad de que tratan los literales b) , c) y d) del presente artículo se contarán a partir de la fecha de su elección y dejarán de pertenecer al Consejo de Facultad cuando pierdan su calidad. La elección se hará mediante el procedimiento establecido en el literal b) del presente artículo, hasta la terminación del período.

PARÁGRAFO 3. El período del representante de los egresados ante el Consejo de facultad se contará a partir de su designación. Los representantes profesoral y estudiantil ante los diferentes consejos de facultad, tendrán un suplente, quien los representará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 3. El Consejo de Facultad se reunirá ordinariamente una vez a la semana y en forma extraordinaria por convocatoria del Decano.

PARÁGRAFO. Actuará como secretario del Consejo de Facultad, el Secretario Académico de la misma.

ARTÍCULO 4. Funciones. Son funciones del Consejo de Facultad:

- a) Controlar el cumplimiento de los programas docentes y de investigación adoptados por el Consejo Académico.
- b) Proponer la creación, modificación o supresión de programas académicos de la Facultad y los planes de investigación de la misma.
- c) Prestar asesoría en el proceso de selección del personal docente de la facultad.
- d) Proponer el calendario de actividades académicas.
- e) Proponer los candidatos a distinciones académicas.
- f) Resolver en primera instancia las situaciones académicas individuales que se presenten en el correspondiente período académico.

ARTÍCULO 5. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 1995.


MARIO NAVARRETE SUAREZ
PRESIDENTE (S)



ISBETH DAVID ZABALA
SECRETARIO


ACUERDO NÚMERO 0023

POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DEL
ACUERDO NÚMERO 0021 DE 1994

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23) del Acuerdo número 0021 de 1994 prevé la integración del Consejo Superior, el cual estableció en el literal b) el gobernador o su delegado;

Que la Ley 30 de 1992, por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior dispone en su artículo 64) que en la integración del Consejo Superior estará el gobernador, sin que se prevea expresamente la designación de delegado.

Que se hace necesario ajustar el Acuerdo Número 0021 de 1994 a la norma superior que en este caso la constituye la Ley 30 de 1992.

Que es función del Consejo Superior Universitario modificar los estatutos de la Institución de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 45) del Estatuto General.

ACUERDA:


ARTICULO ÚNICO: El literal b) del artículo 23 del Acuerdo Número 0021 de 1994, quedará así:

b) El Gobernador.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de 1997.

ESTEBAN LOPEZ DORADO
PRESIDENTE



IBETH DAVID ZABALA
SECRETARIO



ACUERDO NÚMERO 0048

“POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 23, 42 y 52 DEL ACUERDO No.0021 DE 1994 y EL ARTÍCULO 2° DEL ACUERDO No.007 de 1995”

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
En uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adiciónase el artículo 23 del Acuerdo número 0021 de 1994, así:

PARÁGRAFO 4. El representante profesoral y estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adiciónase el artículo 42 del Acuerdo número 0021 de 1994, así .

PARÁGRAFO 6. El representante profesoral y estudiantil ante el consejo académico tendrá un suplente, quien lo reemplazará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónase el artículo 52 del Acuerdo número 0021 de 1994, así:

PARÁGRAFO 4. El representante profesoral, estudiantil y de los empleados oficiales ante la Comisión Veedora, tendrá un suplente, quien lo representará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO CUARTO. Adiciónase el artículo 2° del Acuerdo número 007 de 1995, así: «Los representantes profesoral y estudiantil ante los diferentes consejos de facultad, tendrán un suplente, quien los representará en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO QUINTO. Los suplentes actuarán en ausencia del principal, en los siguientes casos:

- a) Por falta absoluta
- b) Por incapacidad médica, debidamente acreditada
- c) Por licencia, vacaciones, permisos; debidamente acreditado
- d) Por comisión, práctica de campo, debidamente acreditado
- e) Por muerte
- f) Por pérdida de la calidad de docente, estudiante, servidor público.


PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de las faltas temporales, el representante principal deberá comunicar por escrito, mínimo 24 horas antes ante la secretaría del respectivo organismo, su ausencia temporal, anexando las certificaciones correspondientes.

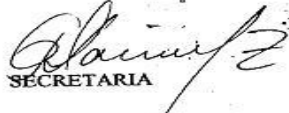
PARÁGRAFO SEGUNDO. En el caso de las faltas absolutas, el suplente asumirá inmediatamente la representación hasta la terminación del periodo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los tres (3) días del mes de noviembre de 1998.

Dado en Montería, a los ³ NOV 1998

PRESIDENTE


SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO 0010

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 53 DEL
ACUERDO No.0021 de 1994

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. El artículo 53 del Acuerdo No.0021 de 1994, quedará así:
Artículo 53. Las calidades de los miembros de la Comisión Veedora serán las siguientes:

El representante de los docentes deberá tener mínimo la categoría en el escalafón docente de Asistente y una vinculación de tiempo completo no inferior a tres (3) años.

El representante de los empleados oficiales deberá tener título profesional universitario y una vinculación a la Universidad no inferior a cinco (5) años.

El representante estudiantil deberá estar matriculado por lo menos en el quinto (V) semestre de su programa académico; no haber reprobado asignaturas durante la carrera, no haber sido sancionado disciplinaria ni académicamente y tener un promedio de sus notas académicas, ubicado en el tercio superior del promedio de los estudiantes de su programa, hasta el semestre académico inmediatamente anterior al que cursa.

PARÁGRAFO. No podrá ser miembro de la Comisión Veedora quien haya sido sancionado disciplinaria ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 1999.


PRESIDENTE


SECRETARIO

ACUERDO NÚMERO 014

(08 de marzo de 2002)

Por el cual se modifica el artículo 27 del Estatuto General de la Universidad de Córdoba, y se dictan otras disposiciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo 0021 de 21 de junio de 1994 por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad, contempla los criterios para elegir al Representante de los Egresados y su respectivo Suplente, ante el Consejo Superior, artículo 27;

Que los artículos aludidos no precisan ni definen las calidades, requisitos e incompatibilidades que deben cumplir los distintos candidatos para ser elegidos Representantes de los Egresados;

Que el artículo 27 establece como mecanismo de elección del representante de los egresados una votación directa y secreta por los egresados de los diferentes programas académicos de la Universidad de Córdoba, convocados por el Rector de la Institución, sin aclarar ni definir qué tipos de programas académicos y de asociaciones de egresados son las que tienen tal derecho; tampoco dice cuál es la población electoral apta para elegir;

Que así mismo el Consejo Superior no cuenta con criterios ni instrumentos claramente definidos para la evaluación y selección de los aspirantes a ser elegidos representantes de los egresados;

Que se hace necesario dictar normas en este sentido tendientes a corregir tales anomalías y/a unificar criterios que contribuyan al buen entendimiento y al fortalecimiento institucional.

Que la ley 30 de 1992 en desarrollo del principio de la autonomía universitaria establece que las Universidades Públicas Estatales pueden darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas.

Que, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto General, es función del Consejo Superior modificar los estatutos de la Institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Del representante de los Egresados. El representante de los egresados y su respectivo suplente ante el Consejo Superior serán escogidos por éste, de candidatos enviados por las asociaciones de profesionales de egresados de los diferentes programas académicos de pregrados de la Universidad de Córdoba, legalmente reconocidos y con personería jurídica vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Calidades y requisitos. Para ser aspirante a Representante de los Egresados de la Universidad de Córdoba se requiere cumplir las siguientes calidades, requisitos y anexarle la siguiente documentación:

- a) Calidades y requisitos: Ser colombiano; poseer título profesional universitario de pregrado otorgado por la Universidad de Córdoba, acreditar experiencia profesional mínima de cinco años, presentar una propuesta de las acciones a desarrollar durante el período de su gestión; no haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.
- b) Documentación: Fotocopia de la cédula de ciudadanía; hoja de vida; fotocopia de los respectivos diplomas que acrediten sus estudios universitarios de pregrado y/ o postgrado; certificaciones de las entidades públicas o privadas que acrediten su experiencia profesional, certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.

PARÁGRAFO 1. La hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas en el presente artículo, al igual que la propuesta de gestión, deberá presentarlos cada aspirante a través de la asociación que lo representa al momento de la inscripción ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. Cada asociación de egresados podrá inscribir hasta dos candidatos.

La propuesta de gestión tendrá un número máximo de cinco páginas, que contenga esencialmente los siguientes aspectos: Análisis de la problemática Universitaria, y la proyección de la Universidad de Córdoba en el contexto regional y nacional.

ARTÍCULO TERCERO. Convocatoria. La convocatoria de aspirantes a representantes de los egresados será autorizada por el Consejo Superior y se realizará mediante resolución rectoral, la cual deberá ser publicada en un diario de circulación nacional y regional y en sitios visibles de la Universidad, indicando la siguiente información:

- a) Fecha de fijación
- b) Requisitos
- c) Período y lugar de inscripción
- d) Fecha de publicación de la calificación de hojas de vida
- e) Normatividad legal y estatutaria que regulan su designación

PARÁGRAFO. La publicación de la convocatoria se hará 15 días calendario antes de iniciarse el período de inscripción. Las modificaciones de listas de candidatos a que haya lugar podrán hacerse dentro del período de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO. Inscripciones. El período de inscripción y acreditación de calidades por parte de los aspirantes a representantes de los egresados, será por un término improrrogable de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la fecha de finalización de la -convocatoria, el cual se fijará por resolución rectoral.

PARÁGRAFO 1. Las inscripciones de aspirantes a representantes de los egresados, se harán ante la Secretaría General de la Universidad de Córdoba durante la jornada ordinaria de un día laboral y se cerrarán una hora antes de su terminación;

la Secretaría General expedirá una certificación a cada una de las personas inscritas en señal de que la documentación exigida se ha recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO 2. Si por cualquier circunstancia no prevista en el presente acuerdo, para la convocatoria en mención no se inscribieren aspirantes o ninguno de los inscritos cumpliera con los requisitos y calidades exigidas, se ampliará el periodo de inscripciones por un plazo igual al señalado en el presente artículo, y así sucesivamente hasta lograr dicho propósito.

ARTÍCULO QUINTO. Selección de candidatos. El proceso de selección de representantes de los egresados, comprende:

- a) Convocatoria
- b) Inscripción
- c) Calificación de hojas de vida y de la propuesta escrita y
- d) Designación.

ARTÍCULO SEXTO. Calificación de hojas de vida. El día hábil siguiente de concluido el periodo de inscripción, la Secretaría General enviará el listado y la documentación de los aspirantes inscritos al Consejo Superior, el cual dispondrá de un término máximo de dos días hábiles para evaluar las hoja de vida y establecer la lista de preseleccionados, la que deberá ser publicada en lugar visible en el despacho de la Secretaría General, dentro del día hábil siguiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Criterios y puntajes de la calificación. El Consejo Superior, en el término antes mencionado, procederá a evaluar las hojas de vida de cada uno de los candidatos preseleccionados, teniendo en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:

REQUISITOS Y CALIDAD	RANGO	PUNTAJE	%
1. Formación Académica < = 90 (acumulable)	Título de pregrado	10	
	Especialista	15	
	Maestría	25	
	Doctorado	40	
2. Experiencia Profesional < = 90 (acumulable)	5-8 años	15	
	9-12	20	
	12-15	25	
	> de 15	30	
3. Experiencia administrativa (acumulable, hasta 120)	Gerente o Director		
	Jefe de sección o Dpto.	20	
	Jefe de División	10	
	Asesor	12	
	Secretaría de despacho	10	
	Director de proyecto	12	
	Directivo docente	12	
	Supervisor	12	
	Jefe de oficina	8	
Otros			
Puntaje total a obtener por Hoja de Vida		300	80
4. Evaluación de la propuesta escrita		1 a 100	20

PARÁGRAFO 1. En la evaluación de la experiencia administrativa sólo se tendrá en cuenta la experiencia certificada mínima de un año

PARÁGRAFO 2. El puntaje total a obtener como resultado de la evaluación de la hoja de vida es de 300 puntos, que equivaldrán al ochenta (80%) de la calificación final. La propuesta escrita se calificará entre 1 y 100 puntos que representarán un valor del 20%. La evaluación final se determinará por la sumatoria de dichos porcentajes.

ARTÍCULO OCTAVO. Designación. El Consejo Superior universitario, con base en los de los mejores puntajes obtenidos, designará al representante de los egresados ante este estamento en sus calidades de principal y suplente respectivamente, en sesión convocada para tal fin. En caso de empate el CSU lo designará discrecionalmente.

ARTÍCULO NOVENO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los ocho (8) días del mes de marzo de 2002.

CECILIO ABDALA PETRO
PRESIDENTE (E)

LUISA LORA JIMÉNEZ
SECRETARIA GENERAL

ACUERDO NÚMERO 022

Por el cual se modifican los artículos 46 y 48 del Estatuto General de la Universidad de Córdoba (Acuerdos No.0005 de marzo 24 de 1995 y Acuerdo No. 0006 de enero 29 de 1999).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,
en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior de la Universidad de Córdoba mediante los acuerdos No. 0005 de marzo 24 de 1995, 0030 del 20 de Septiembre del mismo año y No.0006 de enero 29 de 1999, modificó el Estatuto General en los artículos 46 y 48, y definió el mecanismo y los requisitos para la designación de decanos de las facultades.
2. Que la normatividad antes anotada presenta ciertas falencias y vacíos que repercuten en la calidad académica y el buen funcionamiento de la Universidad
3. Que las calidades y requisitos establecidos de manera transitoria en los Acuerdos 0030 del 20 de Septiembre de 1995 y en el del Acuerdo No.0006 de enero 29 de 1999 riñen contra la realidad académica y laboral de la Institución, en razón al acelerado proceso de renovación del cuerpo docente.
4. Que la Constitución Nacional en su artículo 103, y la ley 134 de 1994, consagran y reglamentan, respectivamente, las formas de participación democrática en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.
5. Que, con fundamento en lo anterior, la ley 30 de 1992, desarrolla el principio de la autonomía Universitaria, según la cual las Universidades Públicas Estatales pueden darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas.

6. Que, de conformidad con el artículo 35 del Estatuto General, es función del Consejo superior modificar los estatutos de la institución.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Para la designación de Decano de Facultad, se dispondrá de una convocatoria pública mediante concurso abierto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La convocatoria y la apertura de inscripciones de los aspirantes a las decanaturas de la Universidad de Córdoba deberán contener los siguientes requisitos, calidades y documentación:

a) Calidades y Requisitos: Ser Colombiano; poseer título profesional Universitario y de Postgrado; ser o haber sido docente universitario, estar clasificado en la categoría mínimo de asistente; acreditar experiencia mínima de cinco años en cargos de docencia, investigación o extensión, dirección académica o administrativa; presentar un plan estratégico de gestión a desarrollar en el período de su administración; no haber sido sancionado disciplinaria ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

PARÁGRAFO. Para efectos de los aspirantes no clasificados en ningún escalafón docente, el comité de puntajes de la Universidad de Córdoba, hará la respectiva asimilación de conformidad con las normas vigentes.

b) Documentación: Fotocopia de la cédula de ciudadanía; Hoja de vida; fotocopia de los respectivos diplomas que acrediten sus estudios Universitarios de pregrado y postgrado; certificaciones de las entidades públicas o privadas que acrediten su experiencia en cargos de docencia, investigación, extensión, dirección académica o administrativa; constancia de categoría dentro del escalafón docente, expedida por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad de Córdoba.

PARÁGRAFO 1. La hoja de vida con los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos y calidades exigidas en el presente artículo, al igual que

el Plan estratégico de gestión deberá presentarlos cada aspirante al momento de la inscripción ante la Secretaría General de la Universidad.

PARÁGRAFO 2. El Plan estratégico de gestión tendrá un número máximo de cinco páginas, que contenga esencialmente los siguientes aspectos: Análisis de la realidad universitaria en el área respectiva de cada Facultad, en el contexto Internacional, Nacional y Regional; definiendo objetivos, estrategias y programas de gestión tendientes a la excelencia académica y al desarrollo en general, de conformidad con la Misión, los objetivos y las políticas institucionales.

ARTÍCULO TERCERO. Convocatoria. La convocatoria de aspirantes a ocupar el cargo de Decano en la Universidad de Córdoba será autorizada por el Consejo Superior y se realizará mediante resolución rectoral, la cual deberá ser publicada en un medio de amplia circulación nacional indicando la siguiente información:

- a) Fecha de fijación.
- b) Requisitos de estudio y experiencia
- c) Período y lugar de inscripción
- d) Fecha de calificación de hojas de vida
- e) Fecha de socialización del Plan de gestión
- f) Fecha de publicación de la terna elegida.
- g) Normatividad legal y estatutaria que regulan la designación de decanos.

PARÁGRAFO. La publicación de la convocatoria se hará 15 días calendario antes de iniciarse el período de inscripción. Las modificaciones a que haya lugar podrán hacerse dentro del período de inscripción.

ARTÍCULO CUARTO. Inscripciones. El período de inscripción y acreditación de calidades por parte de los aspirantes a ocupar el cargo de Decano, será por un término improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha del período de inscripciones de la convocatoria, el cual se fijará por resolución rectoral

PARÁGRAFO 1. Las inscripciones de aspirantes a Decano se harán ante la Secretaría General de la Universidad durante la jornada ordinaria de un día laboral y se cerrarán una hora antes de su terminación; ese mismo día la Secretaría General publicará en carteleras la lista de inscritos.

PARÁGRAFO 2. Si por cualquier circunstancia no prevista en el presente acuerdo, para la convocatoria en mención no se inscribieren aspirantes o ninguno de los inscritos cumple con los requisitos y calidades exigidas, se ampliará el período de inscripciones por un plazo igual al señalado en el presente artículo, y así sucesivamente hasta llegar a tres convocatorias. Si agotado este procedimiento no se inscribe ningún aspirante, el Consejo Superior declarará desierto el concurso y designará directamente al Decano de una terna presentada por el señor rector y los docentes

ARTÍCULO QUINTO. Selección de candidatos. El proceso de selección de decanos de facultad, comprende:

- a) Convocatoria
- b) Inscripción
- c) Calificación de hojas de vida
- d) Preselección de una terna de elegibles
- e) Consulta y
- f) Nombramiento.

ARTÍCULO SEXTO. Calificación de hojas de vida. El día hábil siguiente de concluido el período de inscripción, la Secretaría General enviará el listado de aspirantes al Comité de Asignación de puntaje de la Universidad, quien dispondrá de un término de dos días hábiles para evaluar las hojas de vida y establecer la terna de preseleccionados, con base en los tres mejores puntajes, la cual será enviada al Consejo Superior al día siguiente de vencerse el plazo antes mencionado, junto con el listado y los respectivos soportes de todos los aspirantes

ARTÍCULO SÉPTIMO. Criterios y puntajes de la calificación. El Comité de asignación de puntajes de la Universidad de Córdoba se reunirá dentro de los dos (2) días concedidos para tal efecto, teniendo en cuenta los siguientes criterios y ponderaciones:

REQUISITOS Y CALIDADES	RANGO	PUNTAJE	%
1. Formación académica <= 100 (Acumulable)	Especialista	15	20
	Maestría	30	
	Doctor	55	
2. Categoría en el escalafón (No acumulable) <=40	Asistente	25	8
	Asociado	35	
	Titular	40	
3. Experiencia docente <=100 (Acumulable)	5-8 años	15	20
	9-12	20	
	12-15	25	
	> de 15	40	
4.Experiencia administrativa (Acumulable) Hasta 100	Coordinador de programa	2 x c 7 años <= 8	
	Jefe de Departamento	3 x c / año <= 9	
	Jefe División	1 x c / año <= 6	
	Jefe de oficina	1 c / año <= 6	
	Coordinador de Comité	1 c / año <= 6	
	Director de Centro	3 c / año <= 9	
	Representante profesoral	3 c / año <= 9	
	Decano	3 c / año <= 9	
	Vicerrector	3 c / año <= 9	
	Gerente	2 c / año <= 10	
	Secretario Académico o de despacho	2 c / año <= 10	
Director de Instituto	3 c / año <= 9		

REQUISITOS Y CALIDADES	RANGO	PUNTAJE	%
Productividad académica (Acumulación hasta 160)	1.Publicaciones en revistas internacionales	12c/ u <= 24	
	2.Publicaciones en revistas nacionales	4c/ u <= 16	
	3.Publicaciones en revistas de circulación nacional o regional	3c/ u <= 12	
	4.Libros que resulten de una labor investigativa.	16c/ u <= 16	
	5.Libros de textos.	8c/ u <= 16	
	6.Publicaciones impresas a nivel universitario.	3c/ u <= 9	
	7.Por premios nacionales o internacionales.	12c/ u <= 24	
	8.Por reseñas críticas.	2c/ u <= 8	
	9.Por traducciones de artículos o	3c/ u <= 9	
	10.Libros producción de software		
	11.Direcciones de tesis	1c/ u <= 10	
Puntaje Total A Obtener Por Hoja De Vida		500	100
Puntaje Total A Obtener Por Consulta		500	90
% de la Hoja de Vida en relación control el total			90
% de control de la consulta			10

PARÁGRAFO 1. Para el caso de la experiencia administrativa sólo se tendrá en cuenta la experiencia certificada mínima de un año y se multiplicará el factor de ponderación indicado por el número de años en el cargo, sin exceder el valor máximo establecido.

PARÁGRAFO 2. El puntaje máximo por concepto de productividad será de 160, lo que quiere decir que estas calidades tienen un factor de ponderación equivalente al 32 %, superior a los restantes que representan el 20%, excepto la categoría en el escalafón que tiene un peso máximo relativo de 8 % .

PARÁGRAFO 3. Los criterios a tener en cuenta para el reconocimiento de la productividad académica que se hace referencia en éste acuerdo se registrarán por la normatividad vigente adoptada por la universidad y el comité de puntaje en lo pertinente.

PARÁGRAFO 4. El puntaje obtenido por concepto de evaluación de la hoja de vida representa un 90% de la calificación final y los resultados de la consulta un 10%. La consulta tendrá un puntaje de 500 para el ganador y un número proporcional para los restantes según el número de votos obtenidos. La evaluación final se determinará por la sumatoria de dichos porcentajes.

ARTÍCULO OCTAVO . Consulta. Con base en la terna preseleccionada, el Consejo Superior autorizará la realización de una consulta ante la comunidad académica de la respectiva facultad para que manifieste sus preferencias en torno a la terna de candidatos preseleccionados.

PARÁGRAFO. Se entiende por comunidad académica con derecho a participar de la consulta, los docentes de planta de tiempo completo adscritos a la Facultad y los estudiantes de los programas presenciales debidamente matriculados en los programas de pregrado de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Socialización del Plan de Gestión. La presentación del Plan de Gestión por parte de los aspirantes preseleccionados se iniciará al día siguiente de publicarse dicha lista por el Consejo Superior.

ARTÍCULO DÉCIMO. Sistema de elección. Para la elección, se utilizará una

tarjeta electoral en la cual aparecerá el nombre completo del aspirante con el número que se le haya asignado mediante sorteo, el cual lo efectuará la Secretaría General en presencia de los aspirantes o sus delegados, indicando una casilla para el voto aprobatorio, negativo y en blanco

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Serán Jurados de votación los docentes de la respectiva Facultad, designados por la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Nombramiento. El Consejo Superior Universitario, nombrará para el cargo de decano a la persona que encabece la lista de los tres elegibles, en estricto orden de méritos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la calificación de la terna de elegibles. En caso de empate el CSU escogerá discrecionalmente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los Acuerdos 0022 de junio 28 de 1994, 0005 de marzo 24 de 1995, 0006 de enero 29 de 1999 y demás disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los ocho (8) días del mes de abril de 2002 .

FÉLIX MANZUR JATIN
PRESIDENTE

LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO 043

POR EL CUAL SE MODIFICA ARTÍCULO SEXTO Y OCTAVO DEL ACUERDO NÚMERO 022 DE 08 DE ABRIL DE 2002 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
DE CÓRDOBA
en uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 022 de abril 08 de 2002, modificó los artículos 46 y 48 del Acuerdo número 005 de 24 de marzo de 1995 y Acuerdo número 0006 de enero de 1999)

Que se hace necesario modificar el artículo sexto y octavo del Acuerdo número 022 de abril 08 de 2002 y adicionar el artículo octavo ibídem, para establecer el término de publicación de la terna de preseleccionados, de la realización de la consulta y la calificación de la terna de elegible.

Que el Honorable Consejo Superior de la Universidad de Córdoba en sesión del diecinueve (19) de junio de 2002, acordó modificar los artículos 6 y 8 del Acuerdo número 022 de abril 08 de 1992 y adicionar el artículo 8 del mencionado Acuerdo.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo sexto del Acuerdo número 022 de 08 de Abril de 2002, según considerandos, así:

ARTÍCULO 6. Calificación de hojas de vida. El día hábil siguiente de concluido el período de inscripción, la Secretaría General enviará el listado de aspirantes

del Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad, quien dispondrá de un término de dos (2) días hábiles para evaluar las hojas de vida y establecer la terna de preseleccionados, con base en los tres mejores puntajes, el cual será enviada al Consejo Superior dentro del día hábil siguiente al vencimiento del plazo antes mencionado, junto con el listado y los respectivos soportes de todos los aspirantes.

El Consejo Superior de la Universidad una vez recibida la terna de preseleccionados, procederá inmediatamente a su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Modifícase el artículo octavo del Acuerdo número 022 de 08 de abril de 2002, así:

ARTÍCULO 8. Consulta. Con base en la terna preseleccionada, el Consejo Superior dentro de los cuatro (4) días hábiles a la publicación de la terna de seleccionados, autorizará la realización de una consulta ante la comunidad académica de la respectiva facultad para que manifieste su preferencia en tomo a la terna de candidatos preseleccionados.

PARÁGRAFO. Se entiende por comunidad académica con derecho a participar de la consulta, los docentes de planta de tiempo completo adscritos a la facultad y los estudiantes de los programas presenciales debidamente matriculados en los programas de pregrado de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Adiciónase el siguiente párrafo al artículo décimo segundo del Acuerdo número 022 de 08 de abril de 2002, así:

PARÁGRAFO. La calificación de la terna de elegibles se realizará dentro del día hábil siguiente a la realización de la consulta.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2002.

FÉLIX MANZUR JATTIN
PRESIDENTE

LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ
SECRETARIA

ACUERDO NÚMERO 077

Mediante el cual se modifica el artículo No.35 del Estatuto General

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior Universitario en el ejercicio de la Autonomía Universitaria establecida en la Constitución Política en su artículo 69 y en la Ley 30 de 1992, artículo 57, expidió el Estatuto General de la Universidad de Córdoba mediante Acuerdo No.0021 de 1994; y dentro del cual no contempló la situación administrativa del encargo en caso de vacancia definitiva del Rector, Vicerrectores y Decanos.
2. Que la noción de encargo y la temporalidad del mismo de un empleo público se encuentra regulado por el Decreto Ley 2400 /68 y el Decreto Reglamentario 1950/73
3. Que el Decreto Ley 2400 de 1968 regula tal situación administrativa sólo para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Poder Público.
4. Que la Universidad al tenor de la Ley 30 de 1992 es un ente autónomo con régimen especial, y que en tal carácter puede darse sus propios estatutos y reglamentar la manera de designar sus directivos.
5. Que la Ley 30 del 92 en su artículo 65 Literal c establece como funciones del Consejo Superior designar y remover al Rector en la forma que provean sus estatutos.
6. Que en caso de vacancia definitiva del señor Rector, Vicerrectores y Decanos, nos encontramos ante la ausencia de reglamentación que regule la materia, por lo cual se hace necesario proveer la misma para el normal funcionamiento de la Universidad.

7. Que de conformidad con el artículo 35 literal q, es función del Consejo Superior expedir esta clase de actos.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adiciónense el artículo 35 del Acuerdo 022 de junio 24 de 1994 el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
- b) Definir la organización académica administrativa y financiera de la Institución.
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales;
- d) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución;
- e) Designar y remover al Rector, a los Vicerrectores y Decanos de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto de la Institución y el Acuerdo mensual de gastos;
- g) Crear, suprimir o suspender unidades y programas académicos;
- h) Establecer y modificar la Estructura Orgánica y la Planta de Personal de la Universidad;
- i) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales de acuerdo a la Ley;
- j) Autorizar al Rector para abrir licitaciones públicas; sin esta autorización el Rector no podrá iniciar la etapa precontractual citada;
- k) Autorizar al Rector para celebrar convenios Interadministrativos y contratos cuya cuantía sea o exceda de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- l) Fijar los derechos pecuniarios que se cobrarán en la Universidad por razones académicas;
- m) Autorizar la celebración de contratos o convenios con instituciones y gobiernos extranjeros e Instituciones internacionales;
- n) Conceder las comisiones al exterior de conformidad con las normas vigentes;

- o) Crear y otorgar las máximas distinciones universitarias;
- p) Decretar, cuando las circunstancias hagan necesaria la medida, la suspensión de actividades académicas por un término mayor de quince (15) días previo concepto del Consejo Académico;
- q) Aceptar la renuncia del Rector, Vicerrectores y Decanos y hacer los correspondientes encargos;
- r) Encargar hasta por un año al Rector, Vicerrectores y Decanos, en caso de vacancia definitiva;
- s) Darse su propio reglamento y;
- t) Las demás que no estén atribuidas a otras autoridades.

ARTÍCULO 2. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, a los 16 días del mes de septiembre de 2002.

FÉLIX MANZUR JATIN
Presidente

LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO NÚMERO 078

Mediante el cual se modifica el artículo 37 del Estatuto General
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo Superior Universitario en ejercicio de la autonomía universitaria definida por el Artículo 69 de la Constitución Política y en el Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, expidió el Estatuto General de la Universidad de Córdoba, mediante Acuerdo No.0021 de junio 24 de 1994 y dentro del cual contempló la consulta para la designación del Rector.
2. Que el Consejo Superior Universitario delegó parte de sus funciones, acogiendo las aspiraciones de algunos sectores de la Universidad de participar directamente en el proceso de selección de Rector.
3. Que la experimentación del ejercicio eleccionario al interior de la Universidad ha mostrado evidencia de no ser del mayor beneficio académico, ha conducido a la desestabilización y deterioro de la imagen y relaciones internas institucionales.
4. Que los procesos de consultas y elecciones en la Universidad de Córdoba, se han realizado, dentro de un clima agresivo, de un bajo tono moral y fuera de los cánones de la ética; y ante tal circunstancia, el Consejo Superior Universitario adoptó un código de ética para la consulta, como medida de urgencia.
5. Que el Consejo Superior Universitario ante los hechos que han rodeado las campañas para consulta y elecciones, ha considerado la modificación del

proceso, después de haber acumulado causales durante tres procesos.

6. Que debido a todas las consideraciones anteriores el Consejo Superior Universitario, abordó el tema para encontrar alternativas de solución, tal como se encuentra plasmado en las actas Nos. 016 y 017 del 27 de Junio y 3 de julio de 2001, respectivamente

7. Que mediante las mencionadas actas nos. 016 y 017, se le dieron los debates de rigor a un proyecto de Acuerdo de reforma del Estatuto General, para variar la manera de designar Rector, estableciéndose en el mismo las calidades y requisitos diferentes a las contempladas en el Acuerdo 0021 de Junio 24 de 1994

8. Que retornado el tema, se revaluaron las calidades y requisitos que se habían estipulado en las actas anteriormente mencionadas para establecer las consignadas originalmente en el artículo 36 del Acuerdo 0021 de 1994

9. Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto General, es función del Consejo Superior Universitario expedir ésta clase de actos

ACUERDA :

ARTÍCULO 1. Modificar el Acuerdo No.0021 de Junio 24 de 1994 en su artículo 37, el cual quedará así:

ARTÍCULO 37. El Rector de la Universidad de Córdoba, será designado por el Consejo Superior en reunión señalada para tal fin, de entre aquellas personas que reúnan los requisitos y calidades exigidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los aspirantes a ocupar el cargo de Rector, entregarán sus hojas de vida en la Secretaría General de la Universidad acreditando los requisitos y calidades establecidas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. Déjese sin efecto los parágrafos 2, 3 y 4 del artículo 37 del Acuerdo 0021 de junio 24 de 1994

ARTÍCULO 3. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los 16 días del mes de Septiembre de 2.002

FÉLIX MANZUR JATTIN
Presidente

LUISA MARINA LORA JIMÉNEZ
Secretaria

ACUERDO NÚMERO 006

POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 35 Y 44 DEL ACUERDO NÚMERO 0021 DE 1994 (ESTATUTO GENERAL)

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
en uso de sus facultades legales y estatutarias

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Adiciónase el artículo 35 del Acuerdo 0021 de 1994 (Estatuto General), el cual quedará así:

ARTÍCULO 35. Funciones. Son funciones del Consejo Superior Universitario.

- a) Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional;
- b) Definir la organización académico administrativa y financiera de la Institución;
- c) Velar porque la marcha de la Institución esté con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales;
- d) Expedir y modificar los Estatutos y Reglamentos de la Institución;
- e) Designar y remover al Rector, a los Vicerrectores y Decanos de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- f) Estudiar y aprobar el presupuesto de la Institución y el acuerdo mensual de gastos;
- g) Crear, suprimir o suspender unidades y programas académicos
- h) Establecer y modificar la Estructura Orgánica y la planta de personal de la Universidad;
- i) Autorizar las adiciones y traslados presupuestales de acuerdo a la ley;
- j) Autorizar al Rector para abrir licitaciones públicas, sin esta autorización el Rector no podrá iniciar la etapa precontractual citada;
- k) Autorizar al Rector para celebrar convenios interadministrativos y contratos cuya cuantía sea o exceda de un mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- l) Fijar los derechos pecuniarios que se cobrarán en la Universidad por razones académicas;

- m) Autorizar la celebración de contratos o convenios con instituciones y gobiernos extranjeros e Instituciones internacionales,
- n) Conceder las comisiones al exterior de conformidad con las normas vigentes;
- o) Crear y otorgar las máximas distinciones universitarias;
- p) Decretar, cuando las circunstancias hagan necesaria la medida, la suspensión de actividades académicas por un término mayor de quince (15) días previo concepto del Consejo Académico;
- q) Aceptar la renuncia del Rector, Vicerrectores y Decanos, y hacer los correspondientes encargos;
- r) Encargar hasta por un año al Rector, Vicerrectores, y Decanos, en caso de vacancia definitiva;
- s) Conceder Títulos Honoris Causa, previo concepto favorable del Consejo Académico;
- t) Refrendar con la firma del presidente del Consejo los títulos honoris causa que confiera la universidad;
- u) Darse su propio reglamento y
- v) Los demás que no estén atribuidas a otras autoridades.

ARTÍCULO 2. Adiciónase el artículo 44 del Acuerdo número 0021 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 44. Funciones. Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las partidas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes:

- a) Promover, orientar y evaluar el desarrollo académico de la Institución;
- b) Rendir informes periódicos al Consejo Superior sobre el estado de la academia y los recursos que ella demanda;
- c) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre la creación, modificación o supresión de seccionales, programas o unidades académicas;
- d) Aprobar los planes de estudio con su correspondiente desarrollo curricular por cada facultad y sus respectivos programas académicos de conformidad con las políticas trazadas por el Consejo Superior;
- e) Expedir el calendario académico y controlar su cumplimiento;
- f) Controlar y evaluar el cumplimiento y la calidad de las actividades docentes, investigativas y de extensión y aplicar medidas correctivas cuando haya lugar;

- g) Evaluar los informes que presenten los decanos y las Directivas Académicas
- h) Supervisar el cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos de orden académico;
- i) Conceptuar ante el Consejo Superior sobre el Estatuto de Personal Docente, el Reglamento Estudiantil y las comisiones de estudio de los docentes;
- j) Asesorar al Rector en las consultas que éste le formule;
- k) Imponer las sanciones que sean de su competencia;
- l) Adoptar el plan de capacitación y perfeccionamiento docente
- m) Aprobar los ingresos y ascensos en el escalafón docente, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Docente;
- n) Conformar comisiones permanentes y comités para asuntos académicos específicos;
- o) Considerar el presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendarlo al Consejo Superior Universitario;
- p) Decretar la suspensión de actividades académicas hasta por un término de quince (15) días;
- q) Rendir concepto favorable para el otorgamiento de Títulos Honoríficos de conformidad con la reglamentación vigente;
- r) Las demás que le asignen los Estatutos de la Universidad y la Ley;
- s) Darse su propio reglamento en concordancia con los Estatutos de la Universidad y las normas legales vigentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los nueve (09) días de abril de 2003.

FÉLIX MANZUR JATÍN
Presidente

ILIANA OJEDA ÁLVAREZ
Secretaria (E)

ACUERDO NÚMERO 007

PIR EL CUAL SE REGLAMENTA LA CONCESIÓN DE TÍTULO HONORIS CAUSA

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el literal s) del artículo 35 del Acuerdo 0021 de 1994 (Estatuto General), faculta al Consejo Superior conceder títulos honoríficos, previo concepto favorable del Consejo Académico;

Que el literal q) del artículo 44 del Acuerdo 0021 de 1994 establece como función del Consejo Académico rendir concepto favorable para el otorgamiento de títulos honoríficos de conformidad con la reglamentación vigente;

Que el literal t) del artículo 41 del Acuerdo 0021 de 1994 (estatuto General) asignó al Rector como una de sus funciones otorgar títulos que la universidad confiera;

Que el Proyecto Educativo Institucional fijó como uno de sus objetivos fortalecer la identidad profesional del educador, su valoración y proyección en el contexto social como un trabajador de la cultura;

Que por lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: El título Honoris Causa se concederá a personalidades colombianas o extranjeras que se hayan destacado por su producción académica, científica, artística o literaria, de reconocimiento nacional e internacional; asimismo se otorgará a quienes hayan hecho aportes significativos al desarrollo regional.

PARÁGRAFO: El título se otorgará en aquellos programas académicos aprobados por la Universidad.

ARTÍCULO 2º: Para otorgar el título Honoris Causa , se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La iniciativa partirá del Consejo Superior, previo concepto favorable del Consejo Académico, acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Currículo Vitae del candidato con información detallada de sus obras, los servicios prestados a la comunidad , las posiciones ocupadas por el candidato y los títulos y distinciones académicas recibidas.
 - b) Ejemplares de la producción intelectual por el cual se hace merecedor del título.

ARTÍCULO 3º: El diploma con el título Honoris Causa se entregará en sesión solemne emanada para tal fin.

ARTÍCULO 4º: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los nueve (09) días del mes de abril de 2003

FÉLIX MANZUR JATIN
Presidente

ILIANA OJEDA ÁLVAREZ
Secretaria (E)